

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-14-ACU

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 226 de la norma suprema, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la mencionada Constitución de la República, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad [...]”*.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, tiene por objeto: *“(...) establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”*.

Que, el segundo inciso del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que para efectos de la aplicación de la presente Ley se entiende como ministerio rector a aquel que ejerza la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios.



Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Ibídem determina: *“Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad. El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectoras como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley (1/4)”*.

Que, el Art. 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, faculta lo siguiente: *“Cuando por cualquier circunstancia quedare interrumpida una vía o quede intransitable un sector de la misma, se podrá circular temporalmente por los caminos privados o terrenos colindantes que sean necesarios para mantener el tránsito. Se restablecerá la movilidad a su estado anterior una vez reparado el daño. La autoridad que dispuso tal situación, será responsable de dejar el camino utilizado, al menos en las mismas condiciones a las que se encontraba antes de suscitarse el hecho.”*

Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, señala que: *“Cuando circunstancias de emergencia o de extrema necesidad lo exijan, y no se llegare a un acuerdo, podrán utilizarse maquinarias y herramientas aún de particulares, pagando un precio equitativo que compense el uso, las reparaciones necesarias y cualquier daño que se ocasione. En tal caso, las maquinarias y las herramientas serán utilizadas por el tiempo indispensable y, en lo posible, con el propio personal que habitualmente opere las maquinarias.”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: *“(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...).”*

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes*

naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

Que, en los arts. 57, 57.1 y 57.2 de la Ley Ibídem, constan las disposiciones respecto a la declaratoria y a las contrataciones de emergencia, en los cuales se establece: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS”.*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”.*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”.*

Que, el inciso segundo del art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“[...] Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...]”.*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establece como misión de esta Cartera de Estado, el formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su*

competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que, el COE Nacional, en sesión del día 24 de febrero del 2025, por unanimidad de los miembros plenos y en ejercicio de las funciones principales reconocidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, resolvió: “1. *Solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos emita la declaratoria de estado de emergencia regional por época lluviosa en las provincias con mayor efectos e impactos, previo informe técnico justificativo.* 2. *Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, realice el análisis de las líneas de crédito contingente con el organismo multilateral que corresponda.* (...) 4. *Disponer la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en los territorios declarados en emergencia, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia que corresponda.* 5. *Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la atención de la emergencia”.*

Que, mediante Resolución No. SNGR-050-2025, La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, de fecha 24 de febrero de 2025, declara la situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional, específicamente en las siguientes provincias: Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja; y Azuay.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DNCOIT-2025-384-ME de fecha 01 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, pone en conocimiento de la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, el “*Informe Técnico sobre el estado de la Red Vial Estatal en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Santa Elena, Guayas, El Oro, Loja y Azuay; con la finalidad de gestionar ante la Máxima Autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la emisión de la Resolución pertinente*”, que en su parte pertinente indica: “*Al respecto, con base a lo expresado en el presente informe, se ha determinado que la Red Vial Estatal de las provincias de la Región Litoral del Ecuador, así como las provincias de Loja y Azuay, han sido severamente afectadas por la presencia de fuertes y constantes precipitaciones, lo cual dificulta la conexión de estas provincias con el resto del país generando grandes pérdidas económicas. Así mismo, debido a la situación actual de la Red Vial Estatal, se puede evidenciar varios puntos críticos como taludes inestables, movimientos de material, deslaves, mismos que han requerido la intervención inmediata por medio de maquinaria y equipo, para proceder con la remoción de escombros, permitiendo mantener habilitado el paso vehicular. Por lo expuesto, se recomienda que, en el ámbito de las competencias y atribuciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se gestione ante la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la emisión de una Resolución a través de la cual, se declare en Emergencia la Red Vial Estatal de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Santa Elena, Guayas, El Oro, Loja y Azuay”.*



Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DNR-2025-46-ME de fecha 01 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Riesgos, pone en conocimiento de la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, el informe No. INF-DNR-DDEMERG-001-2025 de declaratoria de emergencia de la RVE de las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay en base a la resolución Nro. SNGR-050-2025, a través del cual indica: *“Debido a que las afectaciones de la estructura de la RVE, se ha producido a causa de eventos naturales que requiere de una intervención inmediata a fin de evitar la afectación definitiva a la movilidad en las provincias mencionadas, en razón de que la RVE en estas zonas son un nexo entre las zonas comerciales y productivas entre las regiones de la Sierra y Costa, por donde se ven afectadas alrededor del 53.3% de la población del país; se recomienda la ejecución de obras de mitigación y protección con el carácter de inmediato, declarando en situación de emergencia las mismas para acelerar los procesos de contratación y no aplicar procedimientos de contratación comunes que hasta su culminación podrían afectar la infraestructura vial e interrumpir el tráfico vehicular y peatonal”*.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SIT-2025-371-ME de fecha 01 de marzo de 2025, la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte señala lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto, por medio del presente, me permito poner en su conocimiento los Informes Técnicos emitidos por la Dirección Nacional de Riesgos y la Dirección Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte respectivamente; con la finalidad de que, en el marco de lo estipulado en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se elabore toda la documentación necesaria y se gestione ante la Máxima Autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente”*.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-115-ME de fecha 01 de marzo de 2025, se remite el informe que contiene la viabilidad jurídica para la suscripción del presente Acuerdo, señalando: *“En virtud de las consideraciones expuestas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica adjunta un proyecto de Acuerdo Ministerial a través del cual se declara en emergencia la red vial estatal en las provincias del Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay, el mismo que ha sido revisado jurídicamente; en caso de considerarlo pertinente, señor Ministro, puede usted suscribir el referido instrumento por no contravenir al ordenamiento jurídico vigente”*.

Que, a través de sumilla inserta en el memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-115-ME de fecha 01 de marzo de 2025, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado indica: *“Estimado coordinador, aprobado. Favor proceder con el trámite legal pertinente”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Magister Daniel Roy Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al Ingeniero Roberto Luque Nuques, como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, como tal máxima autoridad Institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar la emergencia de la Red Vial Estatal en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay, debido a la magnitud de los eventos, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional, justificados en los informes técnicos y jurídico descritos en la parte considerativa de este Acuerdo y aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable al caso de emergencia presentado.

Artículo 2.- Disponer se realicen las gestiones pertinentes para la priorización de los recursos económicos y humanos, así como las demás medidas administrativas y operativas que se estimen necesarias, para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia; la ejecución de los procedimientos de contratación, en los tiempos y plazos permitidos por la Ley de la materia.

Artículo 3.- Disponer a las Subsecretarías Zonales y Direcciones Distritales de las provincias afectadas, se inicie los procesos de contratación de emergencia procurando el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública.

Una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP, el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 4.- En función del Art. 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, facultar a los Subsecretarios Zonales que tienen a su cargo las provincias declaradas en emergencia, que de ser estrictamente necesario, observando la factibilidad técnica correspondiente y siempre que no represente una pérdida significativa patrimonial de un particular, la implementación temporal de la circulación por los caminos privados o terrenos colindantes que sean necesarios para mantener el tránsito cuando por cualquier circunstancia quedare interrumpida una vía o quede intransitable un sector de la misma, se restablecerá la movilidad a su estado anterior una vez reparado el daño. La autoridad que dispuso tal situación será responsable de dejar el camino utilizado, al menos en las mismas condiciones a las que se encontraba antes de suscitarse el hecho.

Artículo 5.- En aplicación del Art. 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, los Subsecretarios Zonales que tienen a su cargo las provincias declaradas en emergencia, en el caso de no llegar a un acuerdo, podrán utilizar maquinarias y herramientas de particulares, pagando un precio equitativo que compense el uso, las reparaciones necesarias y cualquier daño que se ocasione. En tal caso, las maquinarias y las herramientas serán utilizadas por el tiempo indispensable y, en lo posible, con el propio personal que habitualmente opere las maquinarias. Sin perjuicio de que el pago se realice de forma posterior, dada la protección primordial a la que tiene la población por parte del Estado en casos de emergencias, desastres o eventos adversos naturales.

Artículo 6.- Disponer que el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, o la Unidad que éste disponga, proceda en forma inmediata a realizar la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para los efectos legales.

Artículo 7.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo al Viceministerio de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, a la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, a los Subsecretarios Zonales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que tienen a su cargo las provincias afectadas, y las Direcciones Distritales de las provincias afectadas en el marco de sus respectivas competencias.

El resto de los órganos, entidades desconcentradas, y entidades adscritas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, prestarán la cooperación y colaboración necesarias y requeridas para el manejo de la emergencia declarada.

DISPOSICIONES GENERALES

Se faculta a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales del Ministerio a realizar todas las gestiones internas, operativas y administrativas, para la ejecución del presente Acuerdo Ministerial por la emergencia presentada en las diferentes provincias del país.

El Presente Acuerdo Ministerial se mantendrá vigente en función del tiempo de vigencia de la Resolución Nro. SNGR-050-2025 del 24 de febrero del 2025, suscrita por el Secretario Nacional de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS